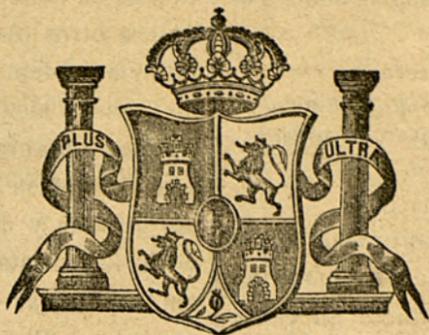


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente reglamento interior del Ministerio de la Gobernacion, que se observará puntualmente desde esta fecha.

Art. 2.º Quedan derogados todos los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que se hayan dictado sobre organizacion y gobierno interior en las dependencias del mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.
 —El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio de la Gobernacion comprende las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Direccion general de Administracion local.
- 3.ª Direccion general de Correos y Telégrafos.
- 4.ª Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Subsecretaría.

Art. 2.º La Subsecretaría se dividirá por ahora en tres Secciones, con los siguientes negociados:

SECCION PRIMERA.

Personal.

Negociado 1.º

Despacho con S. M.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Personal del Ministerio y sus dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos y demás dependencias provinciales.—Personal de Vigilancia y Seguridad.—Concesion de honores, recompensas y distinciones á corporaciones, funcionarios públicos y particulares.

Negociado 2.º

Gobierno interior del Ministerio.—Jubilaciones.—Compulsas de servicios y correspondencia con la Junta de Clases pasivas.—Presupuesto general del Ministerio, de los Gobiernos y demás dependencias de provincia.—Material del Ministerio.—Obras del Ministerio y Gobiernos de provincia.—Abono de dietas á Delegados de visitas de inspeccion.—Contratos de arriendo é incidencias que estos produzcan.—Notarios del Ministerio.

Negociado 3.º

Registro general.—La Administracion y redaccion de la Gaceta de Madrid, con todas sus incidencias, continuará por ahora en la Seccion primera de la Subsecretaría, rigiéndose por la Instruccion

que para su servicio fue aprobada por Real órden de 11 de Agosto de 1886, sin perjuicio de hacer en la misma las alteraciones que se crean procedentes.

SECCION SEGUNDA.

Orden público.

Negociado 1.º

Asuntos especiales y reservados que se relacionan con la política ó con el órden público.—Expedicion y recepcion de telegramas.—Cifrar y descifrar los mismos.—Conferencias telegráficas.—Recepcion y distribucion de la correspondencia oficial del Ministerio.—Servicio de guardia permanente.

Negociado 2.º

Reuniones, asociaciones y manifestaciones públicas.—Espectáculos y diversiones públicas.—Círculos de recreo.—Naturalizacion de extranjeros.—Aplicacion de las disposiciones vigentes sobre los mismos.—Repatriacion de españoles residentes en el extranjero.—Emigracion é inmigracion.—Cuestiones religiosas.—Juegos prohibidos.—Huelgas y motines.—Siniestros.—Informes para la expedicion del *Regium exequatúr* á Cónsules y Vicecónsules.—Asuntos indeterminados de órden público.—Calamidades públicas.

Negociado 3.º

Guardia civil en la parte correspondiente á este Ministerio.—Licencias de armas.—Introduccion, transporte y fabricacion de armas, municiones y materias explosivas.—Material de órden público.—Socorros, suministros en los hospitales militares y transportes de emigrados y deportados políticos.

Negociado 4.º

Estadística criminal.—Prensa é

incidentes relacionados con la misma.—Extradicion de criminales.—Asuntos de Seguridad y Vigilancia.—Bandolerismo.—Relaciones con el Ministerio de Estado.—Registro de la Seccion.

SECCION TERCERA.

Política.

Negociado único.

Elecciones de Senadores.—Diputados á Cortes.—Diputados provinciales y Ayuntamientos.—Juntas administrativas.—Juntas de asociados.—Listas electorales y empadronamiento.—Incapacidades.—Incompatibilidades, excusas, suspension y correccion de los Diputados provinciales, Alcaldes, Tenientes y Concejales.—Nombramientos y eleccion de Alcaldes y Tenientes.—Constitucion de las Diputaciones y Comisiones provinciales, de los Ayuntamientos y de las Juntas administrativas y de asociados.—Consultas sobre interpretacion de la ley Electoral y de las orgánicas, en todo lo que se refiera á los mismos asuntos.

Direccion general de Administracion local.

Art. 3.º Esta Direccion general se dividirá en cuatro Secciones, cada una con los siguientes Negociados:

SECCION PRIMERA.

Negociado 1.º

Organizacion municipal y provincial.

Autorizaciones á las Diputaciones y á los Ayuntamientos para litigar.—Division territorial, municipal y provincial.—Deslindes.—Agregaciones y segregaciones.—Variaciones de capitalidad.—Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.—

Competencias.—Boletines oficiales.—Creacion y supresion de establecimientos de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2.º

Nombramiento y separacion de Secretarios municipales y de Arquitectos, Médicos, Farmacéuticos, Inspectores de carnes, comprendiendo el exámen de las cuestiones relativas á los contratos de los Municipios con aquellos de sus empleados facultativos que los tengan.—Constitucion de las Comisiones permanentes de Pósitos.—Jubilaciones de empleados municipales.—Secretarios y Contadores de las Diputaciones.—Nombramientos, suspension y separacion de empleados de las Diputaciones.

SECCION SEGUNDA.

Presupuestos y contabilidad.

Negociado 1.º

Presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de las Diputaciones provinciales.—Recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones.—Contingente provincial.—Impuestos y arbitrios municipales.—Inventario de los bienes y derechos de las provincias.—Empréstitos provinciales y operaciones de crédito.—Incidencias de los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales de los Ayuntamientos y recursos relativos á los mismos.—Créditos activos y pasivos de los Ayuntamientos.—Arbitrios é impuestos municipales.—Inventario de los bienes y derechos de los Municipios.—Empréstitos municipales y operaciones de crédito.—Presupuestos de cárceles.

Negociado 2.º

Libros de contabilidad provincial.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas provinciales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que producen.—Cuestiones sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos provinciales.—Expedientes de alcance y de suministros.—Indemnizaciones y malversacion de fondos provinciales.—Libros de contabilidad municipal.—Resúmenes y balances.—Estadística.—Cuentas municipales, con todas sus incidencias y recursos de alzada que produzcan.—Cuentas sobre apremios para la exaccion de cantidades debidas por cualquier concepto á los fondos municipales.—Expedientes de alcance de suminis-

tros.—Indemnizaciones y malversacion de fondos municipales.—Nombramiento de Delegados.—Cuestiones é incidencias sobre Pósitos.

SECCION TERCERA.

Bienes municipales y provinciales y cuestiones de policia urbana y rural.

Negociado 1.º

Expedientes de autorizacion para disponer de la tercera parte del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de Propios y para convertir las inscripciones intransferibles de la misma procedencia en títulos al portador, enajenar estos y destinar su producto á obras de necesidad y utilidad para los pueblos.—Expedientes de venta de cualesquiera valores mobiliarios que posean las provincias ó los pueblos.—Adquisicion de inmuebles y derechos reales de las provincias y de los municipios.—Permutas y cambios de destino de los mismos bienes.—Su enajenacion.—Arrendamientos.—Servidumbres públicas.—Deslinde de fincas.—Acotamientos de montes.—Roturaciones arbitrarias.—Aprovechamientos comunales.—Mancomunidad entre Ayuntamientos.—Censos y otras cargas.—Actos conservatorios.—Multas impuestas por asuntos propios de este Negociado.

Negociado 2.º

Cuestiones sobre abastos.—Sobre expropiacion forzosa.—Adopcion de planos generales de poblacion y sus reformas.—Reforma, ensanche y saneamiento del interior de las poblaciones.—Apertura y ensanche de calles, plazas y paseos en particular.—Su alineacion y rasantes.—Construccion de edificios públicos que no dependan de otros Ministerios.—Construccion de caminos vecinales.—Prestacion personal.—Construccion y conservacion de aceras y empedrados por los Ayuntamientos ó particulares obligados á realizarlas.—Concesion de tranvías urbanos y su policia é incidencias.—Policia de servicio de carruajes públicos ordinarios.—Alumbrado público.—Abastecimiento de aguas á las poblaciones y cuestiones sobre su aprovechamiento.—Informes sobre contruccion de cementerios y depósitos de cadáveres.—Cuestiones sobre licencias para construir obras de propiedad particular.—Idem sobre construcciones sujetas á entrar en la alineacion establecida.—Construcciones en solares yermos.—

Derribo de edificios ú obras que amenacen ruina.—Cuestiones sobre supresion de voladizos y salientes en las casas, y de cualesquiera otros obstáculos en la via pública.—Idem id. en los cursos de aguas, alcantarillas y demás servicios municipales.—Idem sobre los demás asuntos de policia urbana y construcciones civiles.—Subastas de servicios y obras públicas provinciales y municipales.—Ferias y mercados y depósitos ó establecimientos de venta de subsistencias.—Pesos y medidas.—Las demás cuestiones de policia de abastos.—Expedientes sobre multas y sus incidencias.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Gobierno de S. M. me tiene repetidamente encargada la mas escrupulosa vigilancia con el fin de conseguir que las listas electorales de Ayuntamientos se ultimen con severa legalidad y estricta sujecion á lo que determina la Real orden de 14 de Enero último, publicada en el Boletin oficial del 17.

A este objeto, y para evitar que los electores se vean defraudados en su legítimo derecho, encargo de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mayor celo y actividad en este servicio, cuyo cumplimiento deberán verificar sin excusa ni demora; y les prevengo que dispuesto como estoy á no tolerar falta alguna que se cometa sobre el particular, corregiré gubernativamente y con energía cuantas omisiones ó infracciones legales lleguen á mi conocimiento, remitiendo sin contemplacion de ningun género el tanto de culpa á los tribunales si aquellas fueran constitutivas de delito.

Igualmente recuerdo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de lo que preceptúa la disposicion 4.ª de dicha Real orden sobre remision al Ministerio de la Gobernacion por conducto de este Gobierno de un certificado literal de dichas listas, insertas ya en el acta en que se acordó su publicacion; cuyo servicio deberán realizar indefectiblemente dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Abril.

Burgos 13 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

Llamo la atencion de los Sres. Subdelegados de Medicina y Médicos titulares de los pueblos de esta provincia acerca de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad inserta en el Boletin oficial núm. 38, correspondiente al dia 7 del actual, recordando la obligacion que tienen los Médicos municipales de dar cuenta mensual del estado sanitario de la localidad á los Subdelegados de Medicina de sus respectivos distritos, y estos á la Direccion, encargando á los Alcaldes exijan al Médico ó Médicos titulares de cada localidad el exacto cumplimiento de tan interesante servicio.

Burgos 12 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuesto de 1888-89.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Setiembre último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES Y VEHÍCULOS.

Carretera de Ibeas de Juarros
á Pradoluengo.

Plas. cént.

A Esteban Ausin, vecino de Arlanzon, por 21½ dias de jornal, á 1'50..... 32'25

Carretera de Burgos á Barbadillo del Pez

A Luciano Hernando, vecino de Gamonal, por 23½ dias, á 1'50..... 35'25

Carretera de Burgos por Arroyal
á La Pinza.

A Santiago Velasco, vecino de Arroyal, por 23 dias, á 1'50..... 34'50

Carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

A Andrés Romaniega, vecino de Quemada, por un carro ocupado en transportar piedra para el firme, por 4 dias, á 5'50.. 22

Carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado.

A Meliton Izquierdo, vecino de Gumiel, por 20 dias de jornal, á 1'50... 30

HERRAMIENTAS.

Carretera de Ibeas á Pradoluengo.

Plas. cént.

A Santiago Peña, vecino de

Arlanzon, por compostura de herramientas..... 10
 Carretera de Salas al límite de la provincia de Soria.

A Casimiro Santa Maria, vecino de Castrillo de la Reina, por id..... 1'50
 Carretera de Roa à Encinas.

A Ricardo Romero, vecino de Roa, por id..... 4'50
 Carretera de Roa à Santa Maria del Campo.

Al mismo, por id..... 3
 Carretera de Aranda à Pinilla de los Barruecos.

A Lázaro Vicente, vecino de Aranda, por id..... 5
 Carretera de Castil de Peones à Villafrauca Montes de Oca.

A Martin Contreras, vecino de Villalvos, por id..... 2'62
 Burgos 12 de Marzo de 1889. = El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES.

Posesionados de sus cargos los Agentes ejecutivos D. Miguel Real del partido de Sedano y D. Mariano Gutierrez del de Villadiego, y habiendo establecido sus oficinas en dichos puntos, el primero en la Plaza, núm. 7, y el segundo en la Plaza, núm. 3, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, en virtud de lo que determinan los artículos 12 y 14 de la Instruccion para Recaudadores de 12 de Mayo del año último.

Burgos 11 de Marzo de 1889. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. José Nieto, Juez municipal, en funciones de instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Francisco Catalina Hernando, vecino de Olmedillo, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra al pago de Valdoloranz, de cabida 7 áreas 92 centiáreas, tasada en 20 pesetas.

Otra á la Encerrada, de 7 áreas 88 centiáreas, en 20.

Otra en los Nogales de la Raposa, de 32 áreas 20 centiáreas, en 60.

Otra al pago de la Brújula, de 48 áreas 30 centiáreas, en 10.

Una viña al pago de la Encerrada, de cabida 200 cepas, en 60.

Otra al pago de Carravega, de 168 cepas, en 42.

Otra al pago del Nido, de 240 cepas, en 20.

Otra á Carraquintana, de 240 cepas, en 60.

La cuarta parte de una casa en Olmedillo, calle de la Fuente, en que son partícipes Tomás Miguel y otros, de antigua y malísima construccion, en su mayor parte de adobe, y todo el edificio mide 60 metros cuadrados, con piso entresuelo, principal y desvan, en 130.

Veinte cántaras de envás en cuba de las tituladas de á ocho, de caber próximamente 160 cántaras, cuyo resto corresponde á Braulio Rodrigo, en bodega al pago de las de Afuera, en 20.

Un majuelo al pago de la Vega, que contiene 300 cepas, en 75.

Otro en dicho pago, que contiene 600 palos, en 300.

Otro en igual pago, de 200 cepas, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Olmedillo el dia 30 del actual y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace tambien constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 9 de Marzo de 1889. = José Nieto. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Santa Maria de Mercedillo.

D. Diego Martin Arauzo, Secretario interino del Juzgado municipal de Santa Maria de Mercedillo,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan

Martinez y Martinez, vecino de Ciruelos de Cervera, contra D. Juan Palacios, de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Santa Maria de Mercedillo, á 23 de Enero de 1889, el Sr. D. Cipriano Arauzo Peña, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado detenidamente los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldia á instancia de D. Juan Martinez y Martinez, vecino de Ciruelos de Cervera, contra D. Juan Palacios Alamo, de esta vecindad, con residencia en la actualidad en el Sestao, barrio de Urbinaga, en la provincia de Vizcaya, sobre reclamacion de 84 pesetas y 75 céntimos, que este último es en deber al Martinez, segun recibo unido á estos autos, con mas los réditos y costas vencidos hasta el dia:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al Juan Palacios al pago de las 84 pesetas y 75 céntimos que es en deber á su acreedor Juan Martinez, con mas los réditos vencidos, costas causadas y que se causen hasta la terminacion del juicio; y mediante la rebeldia del demandado, háganse las notificaciones prevenidas en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con insercion del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal en dicho pueblo, fecha ut supra, de que yo el Secretario certifico. = El Juez, Cipriano Arauzo. = El Secretario, Diego Martin,

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instruccion del distrito del Este de esta Corte, dictada con esta fecha en la causa que se instruye sobre muerte de Sotero Puente y Velasco en el Hospital provincial de esta Corte el dia 24 de Febrero último, en el que ingresó en 29 de Setiembre del año próximo pasado con motivo de lesiones que se causara en la calle de Alcalá, el cual era hijo de Eulogio y Felipa, natural de Burgos, soltero, cochero, de 54 años de edad, y cuyo domicilio tuvo en la calle de la Montera, 9, casa de huéspedes, se cita

y llama por medio del presente edicto á los herederos del mismo, cuyo paradero actual y quienes sean se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en el de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con el fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y de recibirles la oportuna declaracion en la citada causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1889. = V.º B.º = El Juez, Ricardo Saavedra. = Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

Delegacion para la instruccion de expedientes sobre capellanías y otras fundaciones piadosas.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á las dos capellanías colativo-familiares fundadas en la parroquia de la ciudad de Frias por el Alférez D. Antonio Orozco, para que en el término de un mes, desde la insercion en el Boletin oficial, comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniera en el expediente de conmutacion de las referidas capellanías incoado á instancia del Presbítero D. Justo Resines y Fernandez, vecino de Toledo, apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 11 de Marzo de 1889. = El Delegado, Lic. Bruno Diez.

Alcaldia de Berlangas.

Cuentas municipales de 1887 á 1888.

Con el dictámen del síndico y la aprobacion de la Comision se hallan las correspondientes á dicho ejercicio de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, confeccionadas por duplicado y con arreglo á la ley de contabilidad con objeto de que en el término de 15 dias puedan ser visadas por los vecinos y contribuyentes forasteros.

Berlangas 10 de Enero de 1889. = El Alcalde, Juan Lopez Pradales.

Alcaldia de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del tercer trimestre del actual año económico tenga lugar en la sala Consistorial el dia 17 del corriente.

Carcedo de Burgos 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Roman Barona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villayerno Morquillas para los dias 18 y 19.

Alcaldia de Valdezate.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdezate 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

Villaescusa la Sombría.

Páramo.

Quintanilla del Coco.

Royuela.

Carcedo de Bureba.

Campolara.

Montañana.

Pinilla de los Moros.

Batallon Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130.

Relacion nominal de los individuos de este Batallon pertenecientes al reemplazo de 1881 que pueden solicitar sus alcances del primer Jefe del Regimiento infantería de Toledo, núm. 35, de guarnicion en Valladolid, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residen, expresando la Tesorería á donde desean se les remitan aquellos.

Francisco Gomez Rodriguez.

José Cameno Galbarro.

José Cámara Fernandez.

Santos Hervás Garoña.

Justo Campos Diaz.

Claudio Gonzalez Bustos.

Claudio Vilumbrales Maté.

Domingo Saez Gonzalez.

Demetrio Artegui Mijangos.

Lorenzo Reis Manzanar.

Manuel Lopez Maestre.

Manuel Fernandez Saiz.

Severiano Martinez Setiem.

Tomás Gonzalez Montejo.

Toribio Oviedo Oviedo.

Vicente Gonzalez Delgado.

Luciano Gallo Lopez.

Lorenzo Gallo Lopez.

Lorenzo Sanz Gutierrez.

Simon Ruiz Lopez.

Miguel Cebrian Perez.

José Diez Gonzalez.

Pedro Hervas Cuevas.

Juan Martinez Ridau.

José Rodriguez Lopez.

Lucio Frias Garcia.

Venancio Calle Lopez.

Severiano Gonzalez Saez.

Ruperto Garcia Alamo.

Martin Diaz Berja.

Indalecio Villanueva Izquierdo.

Hilario Nogales Garcia.

Bonifacio Balgamon Alonso.

Antonio Diaz Ruiz.

Urbano Masas Resiles.

Ramon Saldor Lara.

Ricardo Bárcena Martinez.

Pedro Moral Uson.

Blas Martinez Pascual.

Antonio Martinez Estefanía.

Félix Alonso Blanco.

Miranda de Ebro 8 de Marzo de 1889.—El Capitan, Comandante Mayor, Daniel Merino.—V.º B.º—El Comandante, primer Jefe, Mesa.

Caja de recluta de la zona militar de Vitoria.

Reemplazo de 1888.

Relacion nominal de los individuos del presente reemplazo que deben verificar su presentacion en esta zona el dia 1.º de Abril próximo, con arreglo al cupo señalado á la misma en Real orden de 20 del actual.

Enrique Alba Raillar, de Condado de Treviño.

Felipe Argote Ruiz, de id.

Pedro Diaz Corcuera, de id.

Julian Fernandez Anda, de id.

Mateo Ogueta Saez, de id.

Antonio Estabillo Vallejo, de id.

Gabriel Parra Lardera, de id.

Santiago Martinez Lagos, de id.

Ambrosio Aso Ayala, de La Puebla de Arganzon.

Saturnino Valle Artiaga, de id.

Meliton Ortega Gonzalez, de Aforados de Moneo.

Francisco Huidobro Garcia, de Aldeas de Medina.

Manuel Gonzalez Martinez, de idem.

Pedro Varona Villate, de id.

Emilio Garcia Angulo, de id.

Julian Zorrilla Bastiguyeta, de idem.

Juan Pereda Martinez, de id.

Sebastian Garcia Diez, de id.

Miguel Saez Alvarez, de id.

Pablo Novales Gonzalez, de id.

Toribio Brizuela Buga, de Junta de la Cerca.

Andrés Relloso Garcia, de id.

Leon Zabala Corral, de Junta de Oteo.

Juan Ortega Pereda, de id.

Pedro Velarde Robredo, de id.

Paulino Urive Pereda, de id.

Blas Villamor Quintana, de id.

Juan de San Juan Garcia, de id.

Melquiades Maraño Corral, de idem.

Ginés Guinea Perez, de id.

Sabas Vallejo Villaluenga, de id.

Mariano Llanos Rua, de id.

Julian Torre Fernandez, de Junta de Rio de Losa.

Hipólito Perea Castresana, de

Junta de San Martin de Losa.

Justo Alaña Zarate, de Junta de Villalva de Losa.

Dionisio Gomez Perea, de id.

Celestino Cuesta Riva, de Jurisdiccion de San Zadornil.

Juan Garcia Pereda, de Medina de Pomar.

Bernardino Lopez Borricon, de idem.

Fermin Céspedes Garcia, de id.

Luis Pereda Saez, de id.

Antolin Torre Maraño, de id.

Cosme Pereda Alonso, de id.

Froilan Pereda Lopez, de id.

Pedro Andino Salas, de id.

Juan Lopez Pajares, de Merindad de Cuestaurria.

Miguel Lopez Torres, de id.

Sotero Alonso Herran, de id.

Juan Crisóstomo Tobalina, de id.

Agapito Lopez Garcia, de id.

Francisco Lomana Sainz, de id.

Miguel Chomon Cuevas, de id.

Macario Vivanco Angulo, de Merindad de Montija.

Francisco Ezquerra Cano, de id.

Manuel Ruiz Palacios, de id.

José Sainz Terrones, de id.

Felipe Ciriaco Baranda, de id.

Bonifacio Nicomedes Rueda, de idem.

Timoteo Lopez Villasante, de idem.

Manuel Martinez Regulez, de id.

Bartolomé Miguel Barredo, de

Partido de la Sierra en Tobalina.

Pedro Miranda Miranda, de id.

Cándido Rubio Blanco, de id.

Manuel Lopez Lopez, de Trespaderne.

Telesforo Revilla Llana, de Valle de Mena.

Nicasio Vivanco Crespo, de id.

Leon Angulo Torre, de id.

Enrique Velasco Velasco, de id. Bautista Braceras Bringas, de idem.

Prudencio Miranda Ruiz, de id.

Nicasio Arroyo Martinez, de id.

Manuel Pereda Peña, de id.

Servilio Torre Angulo, de id.

Miguel Gordon Artiategui, de id.

Justo Luengas Bringas, de id.

José Garcia Velasco, de id.

Celedonio Federico Conde, de id. José Sainz Martinez, de Valle de Tovalina.

Vicente Fernandez Martinez, de idem.

Bernabé Alonso Peña, de id. Julian Cadiñanos Fernandez, de idem.

Manuel Salazar Herran, de id.

Cipriano Fernandez Salazar de id.

Dionisio Sobron Fernandez, de idem.

Ramon Tovalina Ochoa.

Nota.—No son incluidos en esta relacion los que por su número les corresponde servir en uno de los Ejércitos de Ultramar, los que se encuentran en aquellas islas y los que han redimido su suerte á metálico.

Vitoria 28 de Febrero de 1889.—El Capitan, 2.º Jefe, Andrés Molinero.—V.º B.º—El C., T. Coronel, primer Jefe, Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose enagenado por el Estado un monte titulado las Duernas y Carrisierra, jurisdiccion de Carcedo de Burgos, en mancomunidad de pastos con Castrillo del Val, sus límites N. camino que viene del monte de los herederos de D. Francisco Javier Arnaiz, S. monte nuevo, E. monte de la Gancharra, O. tierra de Melquiades Palacios: el comprador D. Lorenzo Palacios y sus socios prohiben la entrada de toda clase de ganados á los que no tengan parte en dicha compra.

El dia 6 del corriente desapareció de esta Ciudad un galgo blanco, cachorro, atiende por seguro. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Emeterio Gutierrez, que vive calle de los Vadillos, número 15, Burgos.